



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 917

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Previo estudio de la presente demanda de REGULACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS para DISMINUCIÓN instaurada por medio de apoderado judicial por ANDRES FERNANDO MENESES MUÑOZ, en contra de HELLEN LORENA ROJAS POSSO, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 5° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
2. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
3. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica y física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
4. Omitió precisar el domicilio de las partes y de la menor de edad, como también la del apoderado judicial.
5. No se acompañó con la demanda prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, art. 397 del C.G.P.
6. No informa los gastos de su hija menor de edad M.M.R
7. No allega prueba siquiera sumaria que los ingresos disminuyeron frente a la circunstancia que indica en la demanda.
8. No cumple con las exigencias del numeral 4° artículo 82 del C.G.P, que señala que las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad como quiera que no menciona el valor que pretende sea disminuido.
9. No aporta prueba sumaria de su capacidad económica.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante termino de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee9d16292ed8d7fcc46dce00259931a6f8da65eebd8dc1848ebd4fe5d8d1b5**

Documento generado en 25/08/2023 11:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>